



1700-45

AUTO N°1066

FECHA: SANTA MARTA, 24 DE JUNIO DE 2026.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo interno No. R2026421003611, la señora Ligia Catalina Solano Conrado, en su condición de Representante Legal de la empresa C.I. PALMARES DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S. – C.I. PALMED S.A.S, identificada con NIT No. 819007142-0 solicitó liquidación por servicios de evaluación de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar un proyecto de establecimiento de cultivos de Palma en un área de 60 hectáreas dentro del predio denominado “Los Gallegos”, municipio Aracataca, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, mediante comunicación enviada con oficio E202654002362, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, informó al peticionario del valor a pagar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación de Aprovechamiento Forestal.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición y Libertad, Plan de Aprovechamiento Forestal, inventario forestal, coordenadas y comprobante de pago No. 13067.

Que, una vez revisada la documentación aportada se evidencia documentos faltantes que pueden ser subsanados por la empresa C.I. PALMARES DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S., en la respectiva visita técnica, como son: fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia del Registro Único Tributario (RUT) y certificado de uso del suelo, documentos necesarios para la evaluación integral de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las políticas y regulaciones que se sujetaran para la recuperación, conservación, protección ordenamiento, manejo, uso, aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales y del ambiente, por tanto, acredita el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente, se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia, se ordenará la remisión al Ingeniero Richard Tache, para que evalúe la información presentada y emita el concepto técnico respectivo.

En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la señora Ligia Catalina Solano Conrado, en su condición de Representante Legal de la empresa C.I. PALMARES DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S., – C.I. PALMED S.A.S, identificada con NIT No. 819007142-0 y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar un proyecto de establecimiento de cultivos de Palma en un área de 60 hectáreas dentro del predio denominado “Los Gallegos”, municipio Aracataca, jurisdicción del departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Ingeniero Richard Tache, para que efectúe visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y liquidar la correspondiente tasa forestal.

ARTICULO TERCERO: La empresa C.I. PALMARES DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S. – C.I. PALMED S.A.S deberá aportar en la visita técnica los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia del Registro Único Tributario (RUT) y certificado de uso del suelo.

ARTICULO CUARTO: Declárese formalmente abierto el Expediente N°6830 de 2026.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído la señora Ligia Catalina Solano Conrado, en su condición de Representante Legal de la empresa C.I. PALMARES DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S. – C.I. PALMED S.A.S o a su apoderado legalmente constituido o en su defecto a quien se delegue a través de poder.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector Gestión Ambiental

Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinador S.G.A.
Elaboró: Abril Torres – Contratista S.G.A. **AT**
Exp. 6830

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 1066 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 01/07/2026 15:05

Para ctorrado@daabon.com.co <ctorrado@daabon.com.co>; squinto@daabon.com.co <squinto@daabon.com.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Auto N° 1066 de 2026.pdf;

Señor (a)

LIGIA CATALINA SOLANO CONRADO

Representante Legal

C.I. PALMARES DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto N° 1066** de fecha 24/06/2026. Expediente: 6830.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia el trámite de un permiso de Aprovechamiento Forestal", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026421003611 de fecha 21/04/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co